

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO DE BOGOTÁ S. A. formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de BLANCA ROCIO LANDINEZ MAYORGA con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 326334** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, elevada mediante la Escritura Pública No. 1754 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bucaramanga.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 20 de agosto de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

*“**SEGUNDO:** ORDENAR a a BLANCA ROCIO LANDINEZ MAYORGA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A., las siguientes sumas de dinero:*

- 1. Por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 457783933 base de esta ejecución la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$114.299.536,00)**.*
 - Por intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a una tasa del 11% E. A., sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.*
- 2. Por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 63450236 base de esta ejecución la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$28.163.502,00)**.*
 - Por intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a una tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”*

La demandada BLANCA ROCIO LANDINEZ MAYORGA se notificó por aviso¹, y dentro del término no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentaron los respectivos títulos ejecutivos que demuestran la existencia de la obligación y que cumplen con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre el inmueble hipotecado fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

¹ Memorial allegado al correo electrónico del despacho el 06 de octubre de 2021.

De otra parte, y al hallarse registrado el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 326334** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de propiedad de la demandada BLANCA ROCIO LANDINEZ MAYORGA, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C. G. del P. procede a DECRETAR el secuestro del mismo. Para la diligencia de secuestro de este inmueble, se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo la demandada BLANCA ROCIO LANDINEZ MAYORGA y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00).

SEXTO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 326334** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de propiedad de la demandada BLANCA ROCIO LANDINEZ MAYORGA, de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C. G. del P.

Para la diligencia de secuestro de este inmueble, se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Remítase por secretaria el despacho comisorio respectivo al correo electrónico de la Alcaldía Municipal con copia al correo de la parte demandante.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ade6d5a79f838e206b0071e316856db86c1c18dcb7a73a961aab6ba7cca51f6**

Documento generado en 23/11/2021 11:49:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>